



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y  
SANEAMIENTO. RED EN BAJA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Consorcio de Aguas de Mendi-Haran tiene por objeto la prestación de la gestión del ciclo integral del agua para poblaciones, comercios e industrias, tanto abastecimiento como operaciones de establecimiento, explotación y mejora, mantenimiento de las redes y la prestación de los servicios inherentes, incluida la facturación al consumidor final, tanto familiar como industrial, todo ello en condiciones adecuadas y conforme a la normativa vigente, y especialmente a la Directiva-Marco 2000/60/CE y a la Ley Vasca 1/2006 de 23 de junio. Los usos agropecuarios se entenderán incluidos cuando utilicen las mismas redes que las poblaciones e industrias.

Artículo 2.- La Dirección y Administración del Consorcio de Aguas de Mendi-Haran (en adelante, el Consorcio) está constituida por las Juntas Administrativas, el Ayuntamiento de Pobes y la Diputación Foral de Álava.

Artículo 3.- El Consorcio ostenta, según atribución legal, las potestades financiera y tributaria y reglamentaria.

Corresponde al Consorcio la competencia para el establecimiento y fijación de la cuantía de las tarifas de abastecimiento y saneamiento, con independencia de que los municipios mantengan la prestación de alguna parte de tales servicios y de la forma de gestión directa o indirecta en que se presten.

Artículo 4.- Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal el ámbito geográfico de los municipios consorciados.

De igual modo, esta Ordenanza Fiscal se aplicará a aquellos municipios que hayan suscrito los correspondientes convenios de colaboración con el Consorcio para la prestación de todos o alguno de los servicios que constituyen su objeto, en los términos que así resulten del convenio respectivo.

Artículo 5.- Los mencionados servicios se regirán por la presente Ordenanza y cuantas otras disposiciones dicte con posterioridad el Consorcio para su desarrollo o complemento, así como por lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa que sea de aplicación.

CAPITULO II.- NORMAS GENERALES

Artículo 6.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a los precios correspondientes.



Los servicios que presta el Consorcio son los siguientes:

- a) Abastecimiento y saneamiento en la red en baja.
- b) Actividad inspectora, desarrollada por el personal del Consorcio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza reguladora de la gestión del agua, en aquellos casos en que exista infracción de lo regulado en la misma.

Artículo 7.- Será la Asamblea del Consorcio el órgano que aprobará las tarifas de aplicación a los servicios indicados anteriormente.

Las tarifas acordadas para estos servicios se establecen en el anexo de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 8.- Estarán obligados al pago los siguientes sujetos:

- a) Abastecimiento y saneamiento en la red en baja: las personas físicas o jurídicas que soliciten el servicio.
- b) En el caso de las actividades especificadas en el apartado c) del artículo 6, será obligado al pago la persona que haya cometido la infracción.

### CAPÍTULO IV.- CÁLCULO DE LA TARIFA

Artículo 9.- Se establece las siguientes tarifas en función de los servicios que presta el Consorcio:

- Suministro y abastecimiento en red en baja.

Las tarifas aparecen especificadas y desglosadas en el anexo que figura al final del texto de la ordenanza.

Artículo 10.- La cuota correspondiente a cada servicio será el resultado de sumar a la cuota fija a la cuota variable, determinando esta en base a los metros cúbicos efectivamente consumidos.

En ningún caso podrá concederse suministro de agua con carácter gratuito. Tampoco se condonarán ni la totalidad ni parte de los excesos habidos por causa alguna, tanto en sus importes de abastecimiento de agua potable, como en los de saneamiento. Esto también se aplica en el caso de fugas ocultas en la red.

Artículo 11.- Sobre la cuota correspondiente se aplicarán los impuestos y los cánones que en cada momento fijen las leyes, en la forma y condiciones que éstas establezcan.

### CAPÍTULO V.- NORMAS GENERALES DE USO



Artículo 12.- En las fincas en las que el Consorcio no garantice la presión suficiente para el abastecimiento de todas las plantas, según el plano de presiones de la red del Consorcio, será necesaria la instalación de depósitos de acumulación y grupos de sobrepresión. Dichas instalaciones se construirán de acuerdo con las “Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua” de 9 de diciembre de 1975 o las que en su momento se encuentren en vigor. En ningún caso se permitirá la instalación de depósitos acumuladores atmosféricos, salvo en situaciones especialmente justificadas y con la autorización previa del Consorcio.

Artículo 13.- Toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan, en previsión de una rotura de tubería, la libre evacuación del agua, con una capacidad de salida de caudal del doble del máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, al objeto de no ocasionar daños materiales al edificio, a los productos almacenados en él o en cualquier elemento exterior.

Artículo 14.- Para la concesión de cualquier suministro de agua será necesario que la instalación interior del inmueble, vivienda o local de que se trate, esté adaptada a las normas vigentes en el momento de la solicitud, siendo imprescindible que el peticionario presente certificación acreditativa de dicho extremo.

Artículo 15.- No podrá aplicarse el agua suministrada a distinto uso para el que se solicitó y contrató, ni se permitirá extender la concesión a varias fincas, aún el caso de estar contiguas y pertenecer al mismo dueño.

Artículo 16.- Los constructores o promotores de obras están obligados a solicitar ante el Consorcio la inspección de las instalaciones interiores generales de l edificio, antes de taparlas y hacer su entrega a los usuarios, con el fin verificar si reúnen las condiciones técnicas reglamentarias. En el caso de no reunir las se notificará al solicitante que deberá proceder a la correspondiente modificación en el plazo de diez días hábiles. En el caso de no subsanar las deficiencias en dicho plazo, el Consorcio quedará obligado a suspender el suministro. No podrá concederse nuevo suministro hasta que las deficiencias hayan quedado subsanadas.

Artículo 17.- Los titulares de edificios antiguos que no estén dados de alta tendrán que adaptar sus instalaciones a la presente normativa y a las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, o a las que en su momento estén en vigor, si desean contratar el suministro.

Artículo 18.- Todo nuevo contrato de suministro exigirá la colocación de un contador nuevo verificado oficialmente, que deberá adquirirlo en las oficinas del Consorcio. Los gastos de su instalación, que figuran en el anexo de esta ordenanza, correrán a cargo del abonado. La colocación de los contadores la realizará el



personal técnico a cargo del Consorcio, que en el momento de su instalación procederá a precintarlos.

De igual modo, los gastos de mantenimiento, conservación, reparación y renovación de los contadores correrán a cuenta de los abonados.

Artículo 19.- Si al efectuar las lecturas o manipular los contadores se produjeran averías en las instalaciones, su reparación será de cuenta y cargo del abonado. No obstante, en el caso de que se demostrasen que la avería se debe al maltrato del personal del Consorcio.

Artículo 20.- En el caso de que por causa accidental se rompiera algún precinto, el abonado deberá comunicarlo al Consorcio en un plazo de 24 horas. En el caso de no efectuar esta comunicación en plazo, se aplicará lo establecido en el apartado de infracciones y sanciones.

Artículo 21.- Queda prohibida cualquier alteración o manipulación de los precintos que como garantía de funcionamiento llevan colocados los contadores que instale el Consorcio.

Las comprobaciones de los contadores se realizarán siempre que el Consorcio lo considere oportuno, o en los casos que lo solicite el abonado.

Artículo 22.- La instalación de los contadores se realizará de acuerdo con las Normas Básicas del Ministerio de Industria (BOE de 13 de enero de 1976) o aquellas que estén en su momento en vigor.

## CAPÍTULO VI.- CONTRATOS

Artículo 23.- La contratación de los servicios de suministro de agua para los fines y en las condiciones previstas en esta Ordenanza se formalizará mediante el oportuno contrato que será suscrito, de una parte por la persona que designe el Consorcio y de otra, bien por el propietario del edificio, local, vivienda o recinto, receptor de los servicios, o bien por persona física o jurídica que acredite titulación suficiente para la ocupación del inmueble.

No podrán suscribirse contratos cuyos consumos no estén controlados mediante un contador que los registre.

Artículo 24.- La concesión a nuevos edificios de suministros de agua potable se efectuará a petición de la persona interesada, que, a tal efecto, deberá formular la correspondiente solicitud, en modelo que facilitará el Consorcio, responsabilizándose de los datos consignados en el impreso.

A la mencionada solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos y autorizaciones:

- a) Plano de situación, fontanería e incendios, en su caso.
- b) Copia de licencia de obras del Ayuntamiento o Junta Administrativa competente.



- c) Copia del permiso de apertura de zanjas y carta de pago de fianza por este concepto.
- d) Autorización pertinente de los propietarios de los locales o terrenos por donde pase la tubería en los casos en que el trazado de las tuberías afecte a la propiedad privada.
- e) Fotocopia del DNI o tarjeta del NIF.
- f) Fotocopia de los datos de la entidad bancaria si desean domiciliar el pago de los futuros recibos en dicha entidad.
- g) Boletín provisional, sellado por la Delegación de Industria con copia del estudio y cálculo de las instalaciones.

Con la documentación reseñada en los apartados anteriores podrá formalizarse el contrato provisional de suministro de consumos para construcción de obras.

Los consumos también podrán contratarse para instalaciones provisionales, cuando no haya red de distribución, o en aquellos casos puntuales de obra que posteriormente no van a necesitar acometida de agua (limpieza de fachadas, arreglo de calles, etc.).

En estos casos la persona física o jurídica contratante, tendrá la obligación al objeto de controlar el agua consumida, de presentarlo en las oficinas del Consorcio en el horario de atención al público.

Artículo 25.- Para la contratación definitiva de los suministros de agua potable, deberá presentarse además de la documentación acreditativa de la titularidad suficiente para ocupar el bien inmueble correspondiente, la siguiente:

- a) Fotocopia del DN o tarjeta del NIF.
- b) Fotocopia de la Entidad Bancaria si desea domiciliar el pago de los futuros recibos en dicha Entidad.
- c) Acreditación de que las instalaciones interiores de abastecimiento reúnen las condiciones reglamentarias, lo que se verificará mediante el boletín de instalación sellado por la Delegación de Industria, copia del estudio y cálculo de las instalaciones, el parte de conformidad de las instalaciones expedido por el Consorcio y copia del proyecto de instalación de los equipos de reciclado del agua en su caso, si no lo hubiere aportado anteriormente.
- d) En los locales comerciales o industriales copia del impuesto de actividades económicas y licencia de apertura.

Artículo 26.- Los servicios de abastecimiento de agua podrán concertarse por tiempo definido o indefinido.

En ningún caso podrán contratarse los servicios por tiempo indefinido para obras o actividades de carácter transitorio.

Artículo 27.- Los servicios de suministro de agua quedarán adscritos a los fines para los que se concedieron, sin que puedan utilizarse para usos distintos para lo que será necesaria la solicitud de un nuevo contrato.



Al variar por cualquier motivo alguna de las condiciones especiales del contrato recogidas en la correspondiente póliza de abono se redactará un nuevo documento fechado y firmado por ambas partes en el que se consignarán las variaciones acordadas.

Artículo 28.- Los contratos de suministro de agua vendrán delimitados en función del uso o aplicación del caudal suministrado, que requerirá diferente tarifa y por tanto contrato independiente.

Artículo 29.- El Consorcio suspenderá el suministro de agua en los casos siguientes:

1. Cuando el abonado no satisfaga en el plazo de un mes a contar desde la fecha de puesto al cobro del recibo el importe correspondiente a cualquier servicio prestado por el Consorcio.

2. Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme practicada por fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua de forma o para fines distintos a los contratados.

4. Cuando el abonado establezca, permita establecer o no anule derivaciones en sus instalaciones que suministren agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en la póliza de contrato.

5. Cuando el abonado no permita la entrada en los locales a que afecta el servicio contratado o por los que pasan las instalaciones, al personal, que, autorizado por el Consorcio y provisto de autorización judicial, además de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, o comprobar el consumo o uso del agua.

6. Por la no instalación o no mantenimiento de equipos correctores en el supuesto de que puedan producir perturbaciones en las redes de abastecimiento, una vez transcurrido el plazo dado en el escrito en el que se le notificaba la necesidad de su modificación.

7. Cuando el abonado no realice las modificaciones en sus instalaciones interiores que incumplan la normativa en vigor y haya transcurrido el plazo fijado en el escrito de notificación.

8. Cuando el abonado, teniendo fugas en sus instalaciones interiores, tanto delante, como detrás del contador, no las repare en el plazo que se le señale en el escrito de notificación de las mismas. En el caso de que estas fugas produzcan daños a terceras personas se suspenderá el suministro sin previo aviso.

9. En contratos provisionales de obra, cuando el abonado utilice el agua para fines distintos a la concedida o permita el establecimiento de usuarios en viviendas o locales comerciales, sin haberse terminado la obra. La suspensión del Suministro en este supuesto será inmediata.

Los contratos de obra se rescindirán por el abonado en el mismo momento de su terminación.

10. Cuando el abonado incurra en alguna de las infracciones calificadas como graves en esta Ordenanza.





Artículo 30.- Una vez subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro su restablecimiento se realizará inmediatamente, nunca en un plazo superior a dos días hábiles contados desde el siguiente al que se normalizó la situación.

Artículo 31.- Los gastos originados, tanto por la suspensión, anulación y reposición de la acometida, si fuera necesaria, serán por cuenta del abonado y tendrán que liquidarse antes de restablecer el servicio.

Artículo 32.- Los contratos de suministro de agua se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

1. Cuando el abonado solicite formalmente su cancelación previo pago de las cantidades adeudadas hasta ese momento lo que se realizará personándose en las oficinas del Consorcio con escrito en tal sentido firmado por el titular de la póliza o persona legalmente autorizada.
2. Por finalizar el contrato, cuando éste se haya suscrito por un plazo determinado, previo pago de los consumos habidos hasta esa fecha.
3. Cuando el titular de la póliza pierda la titularidad o el derecho de uso según los casos sobre el local, finca o recinto receptor de los servicios, previo pago de los consumos habidos hasta esa fecha.
4. Por fallecimiento o desaparición del abonado.
5. Cuando transcurran más de dos meses desde la suspensión de los servicios por cualquiera de los motivos previstos en el Artículo 29 de este mismo texto, sin que el abonado adopte las medidas necesarias para eliminar las causas que motivaron la suspensión del suministro.

Artículo 33.- Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por personas distintas de la que suscribió el contrato exigirán nueva póliza y el cumplimiento en todo caso de las exigencias formales y económicas inherentes al mismo.

La subrogación sólo podrá llevarse a cabo dentro del matrimonio en régimen de gananciales, por fallecimiento del consorte. En el supuesto de matrimonio acogido a la separación legal de bienes ó pareja legalmente constituida, siempre que el subrogante demuestre fehacientemente la defunción o separación habida, así como la titularidad del uso del local o vivienda de que se trate.

Con excepción de lo previsto en el párrafo anterior, los contratos no podrán cambiar de titularidad ni se podrán ceder los derechos de los mismos a terceros.

Caso de querer concertar un contrato en un local donde no exista uno anterior en vigor se formalizará éste de acuerdo con los señalado en los Artículos 23 y 24 de esta Ordenanza, salvo que la acometida tenga sección suficiente y los materiales de las misma sean similares a los que vienen instalándose en el momento de esta solicitud.



Artículo 34.- Los suministros de agua se concederán única y exclusivamente para atender los siguientes fines:

- a) Consumo para usos domésticos.
- b) Consumo para calentamiento y utilización en usos domésticos (agua caliente, calefacción, etc.).
- c) Consumo para usos industriales y obras.
- d) Consumo para la lucha contra incendios.
- e) Consumo para riego de zonas verdes, recreo, fuentes y espacios de uso público.

Artículo 35.- Los consumos se considerarán:

- \* Domésticos, para abastecimientos domiciliarios.
- \* Industriales, para abastecimiento de locales de negocio o industriales que precisen alta en licencia fiscal.
- \* En construcción de obras, para su empleo en la construcción o reforma y en general cualquier clase de obras. Estos suministros se considerarán siempre por tiempo limitado y en precario.
- \* Prevención para instalaciones contra incendios, se considerarán los que se concedan para abastecer exclusivamente instalaciones destinadas a la extinción de incendios en un edificio, local o recinto determinado.

Estos suministros únicamente podrán utilizarse libremente por el abonado en caso de incendio o siniestro que justifique su uso. Las pruebas periódicas de la instalación solamente podrán realizarse con la autorización del Consorcio de Aguas y en las horas y condiciones que ésta señale.

La utilización del suministro para otros usos que no cumplan las condiciones anteriores será causa de su suspensión, previa notificación al departamento municipal responsable en materia de seguridad, en la que se le indicará día y hora de la misma al objeto de que puedan adoptarse las medidas que considere oportunas.

- \* Para zonas verdes, de recreo y fuentes, cuando sean de dominio y uso público.

Artículo 36.- Sin perjuicio del carácter indefinido del suministro, las pólizas de abono se considerarán suscritas por períodos idénticos a los de facturación, con prórrogas automáticas, salvo denuncia o modificación de las mismas.

La facturación se realizará por períodos completos y al rescindir cualquier contrato se abonarán íntegramente los cánones fijos, tanto de abastecimiento, como de depuración correspondientes a todo el período.

## CAPÍTULO VII.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 37.- Los consumos realizados por cada abonado se determinarán por los procedimientos y en las condiciones siguientes:

1. Por diferencia de los datos de consumo obtenidos en la lectura del equipo de medida. La lectura se realizará por el personal del Consorcio o personas





- acreditadas por ella. En los intervalos que para cada caso establezca la normativa, dicha lectura dará fe de los consumos realizados por el abonado.
2. Por estimación de consumos, cuando por causas no imputables al Consorcio no resulte posible a su personal acceder al equipo de medida para verificar la lectura durante el transcurso normal de su ruta de trabajo y el abonado no entregue en el Consorcio dentro de los cinco días siguientes el impreso dejado en su domicilio, cumplimentado con los datos que señale su contador. La estimación de consumos será la misma que la registrada en igual periodo del año anterior y de no contar el contrato con un año de vigencia será proporcional a cualquier período en que se hayan podido registrar consumos. La facturación por estimación tendrá la consideración de a cuenta y se regularizará en el siguiente período de facturación en que se pueda efectuar la lectura de contadores. Podrá acudir también a la estimación de consumos cuando con la lectura facilitada por el abonado se obtenga un consumo que habitualmente no realiza.
  3. Por evaluación de consumos, que se realizarán cuando se registre una anomalía en el equipo de medida al tiempo de efectuar la lectura, sin que exista ningún índice anterior de consumos. El cálculo de consumo evaluado se realizará de acuerdo con el diámetro del contador y los índices de consumo que tenga el Consorcio de Aguas.

Artículo 38.- El Consorcio facturará los servicios de abastecimiento, aplicando las tarifas y los tributos vigentes en cada momento. Los recibos se girarán con carácter bimensual, dándose un plazo de un mes para su abono, desde el día siguiente a su recepción por el obligado al pago. En caso de que transcurra el plazo para el pago, se iniciarán los trámites para su cobro por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido por la normativa tributaria de aplicación. En el momento en que se inicie el procedimiento de cobro por apremio, se procederá a la interrupción del suministro de servicio de agua. El servicio se restablecerá en el momento en el que el abonado regularice sus pagos con el Consorcio de Aguas.

Artículo 39.- Los recibos en los que se documenten los débitos del abonado derivados de la prestación de los servicios de abastecimiento y depuración de agua, contendrán las especificaciones que en cada momento señale la legislación vigente, lecturas, consumos y datos de interés para el usuario.

Artículo 40.- El abonado podrá hacer efectivos los importes facturados por el Consorcio a través de los siguientes medios:

1. Mediante domiciliación en la cuenta bancaria por él indicada.
2. Pago en metálico en las oficinas del Consorcio dispuestas para el cobro.
3. A través de giro postal o talón conformado, reseñando claramente los datos de los recibos.
4. En cualquier entidad bancaria autorizada para realizar la gestión de cobro, personándose en ella con el recibo correspondiente.



## CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.- Se considerarán infracciones por parte del abonado, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza, y demás tipificadas en disposiciones de rango igual o superior que afecten de modo concreto a lo aquí dispuesto.

Artículo 42.-Las infracciones se clasificarán en atención a su importancia y consecuencias en leves y graves.

Constituyen infracción leve el incumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del obligado:

1. Limitar el consumo de agua a sus propias necesidades específicas, evitando con ello todo exceso de consumo innecesario en beneficio de mantener una mejor disponibilidad para el conjunto de los usuarios del abastecimiento.
2. Notificar al Consorcio a la mayor brevedad posible cualquier avería que detecte en sus instalaciones, sobre todo cuando tenga como consecuencia una fuga o pérdida de agua.
3. Informar al Consorcio, cuando, por cualquier circunstancia, modifique de forma substancial el régimen habitual de consumos y/o características de éstos, así como el cambio de destino del agua a consumir, cuando conlleve modificación de tarifa o, en general, cuando se produzca una variación de las condiciones de la póliza o contrato.
4. Ceder el disfrute del suministro de agua a una tercera persona.
5. Dedicar el suministro de agua a fines distintos de los contratados.

Constituyen infracciones graves el incumplimientos de las siguientes obligaciones:

1. Actuar con la máxima diligencia en el uso, vigilancia y conservación de la instalación interior general del edificio.
2. Facilitar y permitir el libre acceso a la finca, vivienda, local o recinto, objeto de la póliza o contrato y asimismo a las zonas donde existan instalaciones de conducción, para el desarrollo de los trabajos de los empleados del Consorcio y de aquellos que aún no siéndolo, estén acreditados por ella, mediante la correspondiente tarjeta de identificación, trabajos que pueden implicar tareas de obras o de simple inspección, como la de los equipos de medida.
3. Facilitar al Consorcio los datos solicitados por la misma, relativos a los servicios o relacionados con ellos, con la máxima exactitud.
4. Acometer a la instalación abastecida por el Consorcio otras fuentes de alimentación de aguas, aún cuando éstas fueran potables.
5. Empalmar directamente a las tuberías de llegada de agua, bombas, llaves con cierre rápido o cualquier otro mecanismo que pueda producir golpes de ariete y afectar a las condiciones de funcionamiento de la red de distribución o al servicio prestado a otros abonados.
6. Revender o ceder a título gratuito el agua suministrada por el Consorcio, a excepción de aquellas Entidades a las que el Consorcio suministra caudales en alta.



7. Modificar los accesos, cerraduras de los mismos o ubicación del equipo de medida, sin autorización del Consorcio.
8. Manipular las instalaciones del Consorcio de Aguas, incluso los aparatos de medida, aun cuando fueran propiedad del abonado.
9. Realizar consumos de agua, sin ser controlados por un equipo de medida con su correspondiente contrato, o introducir cualquier modificación en las instalaciones particulares, que permitan consumos incontrolados.
10. Romper o alterar los precintos del equipo de medida o llaves instalados por el Consorcio.
11. Hacer derivaciones de las redes generales o coger agua de bocas de riego, hidrantes, desagües, etc.

Artículo 43.- Las infracciones de carácter leve, motivarán un apercibimiento del Consorcio, con la obligación por parte del abonado de normalizar su situación (cuando así se requiera) en el plazo de los 15 días naturales siguientes al de la recepción de la notificación, siendo de su cargo todos los gastos que ello origine. Transcurrido el tiempo señalado sin haberse llevado a cabo, la infracción pasará a ser calificada como grave.

Artículo 44.- Las infracciones de carácter grave estarán penalizadas con la facturación de un recargo de 250 m<sup>3</sup> de agua, valorados a los precios de uso doméstico en las instalaciones domiciliarias y de 500 m<sup>3</sup> en los demás casos, valorados a precio de la tarifa industrial en vigor en el momento de la sanción.

Con independencia de la sanción impuesta se suspenderá la prestación del servicio hasta que el Consorcio compruebe que se ha restituido la instalación a su primitivo estado o que se han adoptado las medidas correctoras precisas para evitar la continuidad del incumplimiento de lo ordenado, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el abonado como causante directo de la situación creada.

En los casos en que hubiere existido fraude, si pudiera ser medible, el abonado tendrá que satisfacer, con independencia de la sanción, los consumos registrados por el aparato de medición y en caso de no existir éste, por la estimación señalada en el Artículo 50.

En ningún caso se repondrá el suministro si, como consecuencia de la infracción cometida, se hubieran originado gastos y no se hubieran liquidado, junto con los consumos, impagos y sanción que hubiera.

Artículo 45.- La reincidencia en una infracción de carácter leve motivará una de carácter grave y la reincidencia en una grave dará lugar a penalizaciones del triple de las previstas en el artículo anterior.

Artículo 46.- Las infracciones de carácter tributario se sancionarán de conformidad con lo establecido en la legislación específica.



El incumplimiento de las obligaciones tributarias, transcurridos los plazos legales y previa comunicación a los abonados, dará lugar a la suspensión de la prestación de los servicios.

Artículo 47.- Cuando la defraudación se produzca como consecuencia de cualquier manipulación de las instalaciones se suspenderá la prestación de los servicios contratados hasta que aquellas sean restituidas a su primitivo estado y se liquiden por el infractor todas las sanciones y cantidades pendientes, así como los gastos ocasionados.

Artículo 48.- Las infracciones defraudatorias, darán lugar además de a las sanciones previstas en el Art. 45 a la correspondiente liquidación por la defraudación realizada.

Artículo 49.- Cuando por las características de la defraudación no sea posible determinar con exactitud el volumen de agua consumido al objeto de practicar la liquidación a que se refiere el Artículo 45, se supondrá aquel igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el período considerado a razón de 6 horas de consumo diarias a una velocidad de circulación de 1 m/s.

De resultar imposible precisar con exactitud el período de tiempo durante el que se ha realizado la defraudación, atendiendo a los indicios que el Consorcio considere concurren en cada caso, se aplicará en la liquidación la siguiente escala de tiempo:

\* Para aquéllos que los indicios hagan presumir que el período defraudatorio no fue superior a 15 días: 10 días.

\* Para los casos en que se presuma un tiempo aproximado de un mes: 25 días.

\* Para aquellos casos que oscilen entre uno y tres meses: 60 días.

\* Para los que se presuma una duración de tres a seis meses: 150 días.

\* Para los comprendidos entre seis meses y un año: 300 días.

\* Para aquellos que excedan de un año: 730 días.

Artículo 50.- Todas las infracciones de carácter grave se notificarán al abonado dándole un plazo mínimo para normalizar su situación de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación que se le practique. En este mismo escrito se le comunicará la fecha y hora en que se procederá a la suspensión del suministro, de no haber llevado a cabo lo ordenado ó pagado la sanción correspondiente.

En las infracciones de carácter grave se suspenderá el suministro sin notificación previa: si la infracción está produciendo daños a terceras personas, si puede afectar a la calidad o seguridad del Servicio o si la misma conlleva la defraudación de consumos.

En cualquier caso, antes de imponer cualquiera de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se dará audiencia a los afectados para que expongan las alegaciones que tengan por conveniente.



**ANEXO: TARIFAS**

**RED EN BAJA**

	<b>TARIFA DE ABASTECIMIENTO</b>	<b>TARIFA DE SANEAMIENTO</b>
<b>CUOTA FIJA SEMESTRAL POR ABONADO</b>	16,25 €	8,42

<b>CUOTA VARIABLE POR METRO CÚBICO</b>	<b>TARIFA DE ABASTECIMIENTO</b>	<b>TARIFA DE SANEAMIENTO</b>
HASTA 25 M <sup>3</sup>	0,68	0,31
DE 25 A 75 M <sup>3</sup>	0,82	0,38
A PARTIR DE 75 M <sup>3</sup>	1,02	0,47